

OFORD: 93639

Santiago, 18 de octubre de 2023

Antecedentes.: Su presentación, ingresada con

fecha 7 de agosto de 2023.

Materia.: Reinversión de recursos no

cobrados en fondos mutuos

estructurados.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Asociación de Fondos Mutuos de Chile A.G.

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión informar respecto de la posibilidad de proceder, al término de la liquidación de un fondo mutuo estructurado, a la reinversión de los recursos no cobrados por los partícipes en el caso de contemplarse dicha posibilidad en el reglamento interno de dicho fondo. En cuanto a ello, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

El inciso final del artículo 26 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, prescribe al regular el destino de los fondos cuya administradora se disuelva o liquide que: "La liquidación de los fondos en casos distintos de la disolución o procedimiento concursal de liquidación de la administradora deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del fondo que se está liquidando".

A su turno, el artículo 26 bis de la misma norma agrega: "Los dineros de fondos mutuos o fondos de inversión no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del fondo, deberán ser entregados por la respectiva administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley Nº 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la administradora del referido fondo deberá, una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile".

Conforme al tenor de las normas transcritas, la posibilidad de destinar los fondos resultantes de la liquidación de las cuotas de un fondo a un fin determinado se encuentra circunscrita a la existencia de un cobro por parte de los partícipes respectivos a efectos de la materialización de una nueva inversión o cualquier otro fin.

Bajo aquella consideración, la regulación contenida en la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en opinión de esta Comisión, posibilita que un partícipe -en el contexto de la liquidación de los fondos en casos distintos de la disolución o procedimiento concursal de liquidación de la administradora- pueda otorgar un mandato para que ésta aplique los fondos procedentes



de la liquidación de las respectivas cuotas a la reinversión en otros fondos. Aquello, tanto de forma posterior a la liquidación o incluso de forma previa a la misma.

Lo señalado, en el parecer de este Servicio, podría incluso incorporarse en el reglamento interno del fondo, por cuanto tal instrumento se ordena justamente a regular las obligaciones y políticas que rigen a la administradora, al fondo y los partícipes. En efecto, el artículo 45 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en lo relativo al contenido del reglamento interno dispone: "Cada fondo deberá contar con un reglamento interno en el que se establecerán los derechos, obligaciones y políticas que regirán a la administradora, al fondo y a los partícipes del mismo".

Así las cosas, los derechos, obligaciones y políticas que regirán a la administradora, al fondo y los partícipes del mismo, resultan inherentes a la regulación que debe contenerse en el reglamento interno del fondo, que gobierna -en conjunto con el contrato general de fondos- las relaciones que en dicho contexto se generan. De este modo, resultaría posible el otorgamiento de mandato para el cobro de los dineros resultantes de la liquidación del fondo y su aplicación a fines determinados en el contexto del reglamento interno del fondo.

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero